

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-73/2025

PARTE ACTORA: JULIO ALBERTO
CASTAÑEDA PECH

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO
DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA
GARCÍA

COLABORARON: EDITH MIRIAM
GUTIÉRREZ OLVERA Y RODRIGO E.
GALÁN MARTÍNEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de agosto de 2025.¹

VISTOS para acordar los autos del recurso de apelación al rubro indicado, promovido en contra de Dictamen Consolidado INE/CG968/2025 y la resolución INE/CG969/2025, aprobados por el consejo general del Instituto Nacional Electoral² que, entre otras cuestiones, sancionó a la parte actora con una multa.

RESULTANDO

I. Antecedentes. Del expediente se advierten:

- 1. Reforma al Poder Judicial local.** El 6 de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, en materia de reforma al Poder Judicial de esta entidad.
- 2. Inicio del proceso electoral.** El 30 de enero el instituto local declaró el inicio del proceso electoral para renovar la integración de diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial local, mediante voto libre, secreto y directo.
- 3. Acto impugnado.** El 28 de julio, el consejo general de INE aprobó el dictamen consolidado y la resolución INE/CG969/2025 respecto de las irregularidades encontradas por la comisión de fiscalización del INE, en

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

² En lo subsecuente INE, instituto o responsable.

el marco de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas a juzgadoras, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de México.

- II. Recurso de apelación.** Inconforme, el 12 de agosto, la parte actora interpuso recurso.
- III. Recepción y turno.** El 17 de agosto se recibió la demanda y demás constancias, por lo que el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a su ponencia.
- IV. Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.³

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁴ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁵

TERCERO. Consulta competencial. Esta Sala Regional Toluca considera necesario formular consulta competencial a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que determine sobre la competencia para resolver este asunto.

³ Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

⁴ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁵ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

Del *recurso de apelación* se advierte que la parte actora se ostenta como otrora **candidato a magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial** del Poder Judicial del Estado de México.⁶

Con esa calidad controvierte la resolución INE/CG969/225 *RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MÉXICO.*

De ahí que, el acto impugnado en cuestión se relaciona de manera directa con la fiscalización de los recursos de una candidatura a magistratura en el proceso electoral local del Estado de México.

En este sentido, de acuerdo con la distribución competencial,⁷ le corresponde a la Sala Superior resolver, entre otros medios de impugnación, los recursos de apelación que se interpongan contra actos o resoluciones de los órganos centrales del INE.

Ahora bien, mediante acuerdo 1/2017⁸ la Sala Superior emitió el acuerdo por el que delegó a las salas regionales del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de las impugnaciones relativas a las resoluciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal.⁹

Posteriormente, mediante acuerdo 7/2017¹⁰ la Sala Superior delegó a las salas regionales la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular local, así como para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos

⁶ Candidatura que se le reconoce en el acto impugnado.

⁷ Establecida en los artículos 99, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 256 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2017.

⁹ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2017, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES.

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2017.

**CONSULTA COMPETENCIAL
ST-RAP-73/2025**

nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, las cuales serán conocidas y resueltas por la sala regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad en la que impacta la prerrogativa atinente.¹¹

En este sentido, las impugnaciones relacionadas con la **fiscalización de recursos** utilizados en una contienda electoral o ejercidos por los partidos corresponde de manera originaria y exclusiva a la Sala Superior y de manera excepcional y delegada a las salas regionales.

De ahí que, en el caso, al no existir competencia expresa ni delegada para esta sala regional para conocer de los asuntos de fiscalización de candidaturas a cargos judiciales resulte necesario consultar a la superioridad.

Ciertamente, en el Acuerdo General 1/2025¹² se delegó competencia a salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas conforme a su respectiva Circunscripción.

Así, conforme al acuerdo citado, las reglas de competencia son las siguientes:

- a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los Tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad, así como los tribunales de disciplina judicial locales.
- b. Aquellos que no identifiquen una candidatura en específico, tales como convocatorias, emisión de Lineamientos, integración de Comités encargados de los procesos, entre otros.
- c. Le corresponden a las **Salas Regionales** los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con **una competencia territorial menor a la estatal.**

¹¹ ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2017, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA SU RESOLUCIÓN A LAS SALAS REGIONALES

¹² Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de febrero de 2025.

Como se advierte, el citado acuerdo establece que los asuntos vinculados con la elección de magistraturas que integran los tribunales de disciplina estatales son competencia de la Sala Superior, por lo que este asunto podría corresponder a la competencia de ese órgano jurisdiccional debido a que la actora contendió para una magistratura en el Tribunal de Disciplina del Estado de México.

Además, debe resaltarse que el acuerdo general citado no establece de manera expresa que le corresponda a las salas regionales conocer de los asuntos sobre fiscalización de alguna candidatura a persona juzgadora local.

Por lo que, en atención a que la fiscalización corresponde de manera originaria a la Sala Superior y a las salas regionales únicamente cuando existe una delegación expresa, y debido a que la actora contendió por una magistratura del tribunal de disciplina local procede consultar a la Sala Superior sobre la competencia para conocer de este asunto.

Así, una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Finalmente, se precisa que en el supuesto de que se reciban en esta sala regional constancias o promociones vinculadas con este expediente, se ordena a la secretaría general de acuerdos las remita sin mayor trámite a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, **se ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del

**CONSULTA COMPETENCIAL
ST-RAP-73/2025**

sistema de información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

TERCERO. Se instruye a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.